

CORNARE	Número de Expediente: 051480201880
NÚMERO RADICADO:	131-0388-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 12/04/2019	Hora: 13:23:32 99... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0697 del 12 de agosto de 2009, notificada de manera personal el día 18 de agosto de 2009, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Subterráneas, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL "AVINAL S.A"** Granja La Coqueta, con Nit N° 890.911.625-1 a través de su representante legal el señor **CARLOS GUILLERMO TOBÓN CALLE**, en un caudal total de 0.07 L/seg. para uso Industrial, caudal a derivarse de un aljibe, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-2478, ubicado en la vereda Quebrada de la Puerta del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 131-1194 del 17 de diciembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0697 del 12 de agosto de 2009, solicitada por la sociedad **AVICOLA NACIONAL "AVINAL S.A"** Granja La Coqueta, con Nit N° 890.911.625-1 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-160474, (Antes FMI 018-2478 por cambio de Circuito) ubicado en la vereda Quebrada de la Puerta del municipio de El Carmen de Viboral.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral entre los días 21 de enero al 13 de febrero de 2019.
4. Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 13 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitada, se generó el **Informe Técnico 131-0611 del 04 de abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 13 de febrero de 2019, se realizó la visita en compañía de los señores Simón López y Santiago López en representación de la parte interesada y por parte de la Corporación María Elvia Giraldo y Mauricio Botero. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 La planta de Ovoproductos de Avinal, se encuentra ubicada en la vía entre Rionegro y El Carmen de Viboral, girando ligeramente a la izquierda en el Km 3.2, se llega hasta la empresa Dulces de Colombia y se toma por vía a mano izquierda se avanza 100 mt y a mano izquierda se encuentra el predio de interés para el presente trámite.

3.3 El predio pertenece a la vereda Quebrada de La Puerta (Las Garzonas del municipio del Carmen de Viboral, tiene un área de 18847 m², en el cual funciona la planta de industrial de ovoproductos (procesamiento de huevo líquido y pasteurizado) y la parte administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En la planta laboran aproximadamente 20 personas en un solo turno de 6:00am a 2:00pm

La empresa cuenta con el servicio de acueducto veredal suministrado por el acueducto de cascayos para uso doméstico.

En el aljibe se cuenta con macromedidor.

3.4 Concordancia con los PBOT y los acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI **020-160474**, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la rondas hídricas, por lo que deben respetarse los retiros estipulados en el P.B.O.T del municipio de El Carmen de Viboral y por encontrarse en el POMCA del Río Negro en zona de uso múltiple, Áreas para la producción agrícola y ganadera y uso sostenible de los recursos naturales

• **POMCA: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, donde se localiza la empresa.**

3.5 Mediante el formulario único nacional, se solicitó la renovación de la concesión de aguas para uso industrial en un caudal de 0.5 L/s., derivado del aljibe. Según lo manifestado durante la visita también se requiere para uso doméstico para el uso de las unidades sanitarias de los empleados.

3.6 El predio cuenta con un permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la planta, otorgado mediante la Resolución número 112-3583 del 19 de septiembre de 2013.

3.7 La parte interesada hace entrega del documento donde presenta el desarrollo de la prueba de bombeo realizada por medio del método de Cooper -Greene para el aljibe y con la metodología propuesta por Theiss, con el fin de establecer el caudal de extracción óptimo sin agotamiento del recurso hídrico. Los datos y resultados relevantes a la prueba son los siguientes:

✓ La prueba de bombeo fue elaborada por el asesor ambiental ingeniero Cristian Felipe Gómez Vásquez con matrícula profesional 05238354789; la captación de aguas subterráneas se encuentra localizadas dentro la Granja La Coqueta, ubicada en la vereda Quebrada de La Puerta (Garzonas) en el municipio de El Carmen de Viboral.

✓ La prueba de bombeo determina la capacidad que tiene el aljibe de abastecer de agua los requerimientos la granja La Coqueta.

✓ La prueba se realizó por un periodo de 720 minutos de forma continua 12 horas.

La actividad se realizó en dos etapas:

— La primera fue medir los descensos en el tiempo determinado; y bajo caudales controlados de forma continua 12 horas que se programaron, y

La segunda etapa consistió en medir los ascensos: recuperación del pozo.

✓ El bombeo se programó para realizar lecturas en 7 intervalos que consiste en (1) realizar diez lecturas, una a cada minuto transcurrido, (2) seguidamente cinco lecturas a cada dos minutos y (3) cerrando el ciclo de 1 hora, ocho lecturas cada cinco minutos cada una, hasta completar 60 minutos de bombeo, (4) seguidamente 6 lecturas a cada 10 minutos, (5) 6 lecturas cada 20 minutos, (6) 6 lecturas cada 30 minutos y (7) finalmente 5 lecturas de 60 minutos cada una, hasta completar 720 minutos. Entre cada intervalo se realizaron aforos de confirmación de mantenimiento de caudal, y aforos intermedios en los casos que se observaron cambios en el flujo.

○ **El aljibe** Está ubicado en las coordenadas: W: -75°20'50.2" y N: 06°09'20.1" y Z: 2109 m.s.n.m., se realizó una prueba a caudal constante de 0.506 l/s, durante 80 minutos, tomando lecturas cada 10 en el primer ciclo a intervalo de lecturas cada 10 minutos y en el segundo ciclo lecturas cada 20 minutos, encontrándose que el nivel se mantenía estable a una altura de 1.27 metros, con un caudal de bombeo de 0.771 l/seg, aquí permaneció por un tiempo de 50 minutos, encontrándose que el caudal bombeado era equivalente al caudal de recuperación (estabilizó el nivel).

Características del aljibe

Profundidad del aljibe: 4.75 metros
Diámetro del pozo: 1 m
Diámetro de la tubería de bombeo: 1.5"
Altura de la motobomba respecto al fondo: 0.75 metros
Nivel estático: 0.75 m
Nivel dinámico: 1.27 m
Abatimiento: 0.52 m
Capacidad de producción: 0.771 L/s
Capacidad específica: 1.87 L/s - m
Transmisividad: 3.48 m²/dia
En condiciones óptimas el caudal explotable se obtendrá para un abatimiento del 27% de la columna de agua así: 70% A = 1.27 m
 $Q_{\text{explotable}} = 0.771 \text{ m} \cdot Ce = 0.577 \text{ L/s}$

3.8 Es de aclarar que del aljibe solo se abastece la parte interesada.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

ALJIBE

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
nombre fuente	Profundidad (m)	rendimiento (l/s-m.)	Caudal de bombeo (l/s.)	Caudal explotable (l/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
Aljibe	4.75 m	1.87	0.771	0.577	-75	20	50.2	06	9	20.1	2109

La columna de bombeo contó con una motobomba de 2 hp, que se ajustó para que succionara un caudal constante de 0.771 l/s. ubicada a 0.75 metros por encima del fondo del aljibe, y una tubería vertical de 4 metros de longitud y 1.5 pulgadas de diámetro.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** En el aljibe se tiene el sistema de bombeo con bomba tipo lapicero de 2 HP, el agua se dirige hacia un sistema de tratamiento y posteriormente va a 2 tanques de almacenamiento de 5000 litros cada uno, para posteriormente abastecer la planta.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque: X
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
	Bombeo				X	
	Área captación (Ha)	N A.				
	Macro medición	SI: X		NO		
	Estado Captación	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)					
	Continuidad del Servicio	SI: X		NO		
	Tiene Servidumbre	SI: X		NO		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para el uso domestico empresarial con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012. Y para el uso industrial Se calcula el caudal requerido acorde con lo solicitado por la empresa Avinal. Granja La Coqueta, para su sistema de producción.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico empresarial	25L/persona- día	1	Transito rias 20	0.006 L/s	30	aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.006L/s		

USO INDUSTRIAL

Fuente	Uso	Dotación*
Aljibe	Industrial	0.494 l/seg

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si...

4 CONCLUSIONES

4.1 El presente informe brindará el concepto técnico para la **renovación** de la concesión de aguas subterráneas para la Granja Avinal La Coqueta.

4.2 Teniendo en cuenta los datos de la prueba de bombeo presentada para el aljibe, se verificó que los caudales óptimos explotable para el Aljibe es de **0.771 l/s**; caudal suficiente para conceptuar sobre el trámite de renovación.

4.3 Dado que los caudales explotables son suficientes y que la demanda de la empresa requiere de 0.5 L/s, es factible otorgar el permiso de concesión de aguas caudal a derivarse del aljibe.

4.4 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No 131-0697 del 12 de agosto de 2009, a la **COMPAÑÍA AVÍCOLA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA "AVINAL S.A."**, en un caudal total de **0.5 l/s** para **Uso industrial**, a derivarse el aljibe, en beneficio del predio identificados con **FMI 020-160474**, ubicado en la vereda **Quebrada La Puerta (Las Garzonas)** del Municipio de **El Carmen de Viboral**.

4.5 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos 112-3583 del 19 de septiembre de 2013 vigente hasta septiembre de 2013.

4.6 Por la actividad económica desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, formulario F-TA-50.

4.7 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.8 Para gestionar desde Cornare la base de datos de aguas subterráneas -FUNIAS- la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13, ibidem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde

01.Feb.18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0611 del 04 de abril de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **AVICOLA NACIONAL "AVINAL S.A"** Granja La Coqueta, con Nit N° 890.911.625-1 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-160474, (Antes FMI 018-2478 por cambio de Circuito) ubicado en la vereda Quebrada de la Puerta del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	GRANJA LA COQUETA - AVINAL	FMI: 020-160474	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
			-75	20	55.2	6	8	23.3
								2.133
Punto de captación aljibe								
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	50.2	06	9	20.1	2109
Usos		Caudal (L s)						
Domestico empresarial		0.006						
Industrial		0.494						
Total caudal a otorgar del aljibe		0.5 l/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.5l/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL "AVINAL S.A"** Granja La Coqueta, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes.** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera **anual**, con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 2.** Diligencie y allegue a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
- 3.** Acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la Subregión Valles de San Nicolás.

4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997. (Ver anexo)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas del perímetro de protección de los pozos y aljibe en una distancia de precaución mínima de 100 metros a la redonda, para evita contaminación del acuífero.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a las rondas hídricas, por lo que deben respetarse los retiros estipulados en el P.B.O.T del municipio

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg: Apoyo Gestión Judicial y Litigios

Vigencia desde: 01-Feb-18

153-119/V 03

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL "AVINAL S.A" Granja La Coqueta**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.01880

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Subterránea.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: María Elvia Giraldo

Fecha: 09/04/2019

Anexo: Formulario F-TA-50 / Formulario FUNIAS.